

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 21 DE SETIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 496.

El Excmo. Sr. Capitan general de el distrito militar de Valladolid, con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

La mala fé con que algunos bagageros proceden al encargarse de conducir inútiles militares de un punto á otro; pues hasta ha llegado el caso de que validos de la triste situacion de un inútil le hayan abandonado, dejándole espuesto á los males consiguientes de encontrarse en los caminos aislado y sin poder, no pocas veces, por efecto de sus dolencias continuar su marcha al pueblo mas inmediato; y aun lo que es mas, despojándole de los cortos intereses con que salia socorrido para pago de bagages y alimentos hasta llegar á su domicilio; me ha determinado á dirijirme á V. S., esperando de su fina atencion se servirá hacer las prevenciones oportunas á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, á fin de que el bagagero que conduzca un inútil, haga entrega del mismo, bajo su responsabilidad, á la autoridad del pueblo del tránsito donde deba ser relevado, ó donde pernoctase, evitando de este modo la repeticion de hechos como los

que quedan insinuados, y de los que se resiente la humanidad.

Y por mi parte encargo á los Alcaldes constitucionales, bajo su mas estrecha responsabilidad, el cumplimiento de lo que tan justamente recomienda el Excelentísimo Sr. Capitan general. Zamora 16 de Setiembre de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 497.

Idem.

Per Real orden de 25 de Agosto próximo pasado ha sido nombrado Delegado del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia *D. Carlos Lopez Calderon*, el que ha establecido su despacho en el piso bajo de la casa que ocupa este Gobierno politico. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública, á fin de que tengan entendido donde han de concurrir en reclamacion de los documentos del ramo y satisfacer el importe de ellos. Zamora 19 de Setiembre de 1844.—*Valentin de los Rios.*

Núm. 498.

idem.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confina de *Nicolás Aceytino Bala*, cuyas se-

ñas se espresan á continuacion, prevengo á las Justicias y encargados del ramo de proteccion y seguridad pública procedan á su busca y captura, remitiéndole caso de ser habido con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia, por quien es reclamado. Zamora 7 de Setiembre de 1844. =Valentin de los Rios.

Señas.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, color moreno. Señas particulares: una señal en la cara.

Núm. 499.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Para que esta Comision pueda llenar cual cumple á su alta mision los particulares que se la cometen por la Real orden de 4 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial de la provincia de 19 del mismo, n. 23, estampa á continuacion el modelo de estado, arreglado al cual todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia deben formar uno llenando sus casillas, vaciando en ellas las noticias que en la cabeza se indican, y haciendo ademas cuantas observaciones les

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

ESTADO que manifiesta el vecindario de esta poblacion y las circunstancias de su Escuela.

Núm. de vecinos.	ESCUELAS.			Núm. de Maestros y si tienen ó no título.	Su dotacion, medio de satisfacerla y si alguna fundacion legada memorial, &c.	Núm. de niños que concurren á ella y su edad.				Si hay ó no Comision local.	
	Superior.	Elemental completa.	Incompleta.			Varones.	Hembras.	Edad.	Edad.		

Fecha y firma.

Núm. 500.

INTENDENCIA.

La Contaduria de Rentas de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Al formar S. E. la Diputacion provincial el presupuesto del personal del Clero de esta provincia, por el cual se ha abonado hasta el dia á los eclesiásticos sus dotaciones anteriores, ha incluido en el á varios Be-

sujera su celo por el aumento y propagacion de la instruccion primaria, elemento principal para mejorar la condicion del pueblo, elevarle al conocimiento de sus mas importantes deberes y medios para desempeñarles.

Formado dicho estado en el preciso término de ocho dias, lo entregarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la cabeza de partido, quien los remitirá á los cuatro dias despues á la Secretaria de esta Comision, con nota de los pueblos que no hayan cumplido con la ramesa de dichos estados, para acordar en su vista la correccion ó castigo que corresponda por su falta.

Los mismos Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, facilitarán cuantas noticias y datos les sean pedidos por los Sres. individuos que en cada partido tiene nombrados esta Comision para ausiliar sus tareas sin retraso alguno ni dar lugar á dilaciones ni quejas que no espera esta Comision; de su bien entendido celo en un asunto de que tantas ventajas han de reportar, evitándole el disgusto de recurrir á otros medios que si bien la serán sensibles, no podrá dispensarse de emplear sin contemplacion, á fin de que tengan el mas puntual cumplimiento las benéficas miras de S. M. en este importante ramo. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de Setiembre de 1844. =El Presidente: Valentin de los Rios.=P. A. D. L. C.: Antonio Martin Salcedo, Secretario.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Engle

(3)

malizar los recibos de las cantidades que de la contribucion de Culto y Clero han abonado los Alcaldes desde la fecha de dicha Real orden á los Beneficiados de esta provincia, ínterin no acrediten el derecho que les asiste á percibir renta del Estado. Al efecto, juzga necesario se sirva V. S. mandar insertar en el Boletín oficial una circular disponiendo que todos los Beneficiados indistintamente, que crean hallarse con el espresado derecho, presenten por sí ó por personas encargadas los títulos de su nombramientos y colocacion, si en su defecto los documentos por los cuales crean se hallan en el caso de disfrutar haber de la contribucion de Culto y Clero, haciendo por la misma responsables á los Ayuntamientos que les abonen cantidad alguna ínterin no les conste que han llenado este requisito, y que han probado el indicado extremo; cuya medida deberá ser extensiva á los Tenientes nombrados con posterioridad á la ley de 14 de Agosto de 1841.

Y en virtud de lo que me ha espuesto la Contaduría apoyada en las Reales disposiciones que cita, en cargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos lo tengan presente y cumplan sin escusa mientras los Sres. Beneficiados y Tenientes no acreditan su derecho. Zamora 12 de Setiembre de 1844. = José Valladares.

Núm. 501.

Idem.

La Contaduría de Rentas de esta provincia en 12 del presente mes me dice lo que sigue:

En el año anterior se notó un atraso considerable por parte de los Ayuntamientos constitucionales en la presentacion de los expedientes de subasta de puestos públicos y repartimientos de las contribuciones de cuota fija en la Intendencia para su aprobacion, faltando á la Instruccion de 6 de Julio de 1828 que prefija las obligaciones y responsabilidad de los Ayuntamientos en la cobranza y pago de las contribuciones de cuota fija á los plazos que en la misma se espresa, y es, que con arreglo al artículo 8.º los remates de los ramos arrendables deben verificarse en el dia de S. Miguel de cada año, siguiéndose los trámites de las mejoras admisibles segun derecho desde dicho dia hasta el 30 de Noviembre en que se hará la adjudicacion definitiva al postor más ventajoso, debiéndose admitir dichas mejoras en cuanto á la baja de precios conforme á lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816 publicándose antes los ramos que se han de subastar y cantidades en que estan encabezados. El cumplimiento de este deber es uno de los más importantes, como V. S. conocerá, para que puedan estar aprobados dichos expedientes en todo el mes de Diciembre de este año, á fin de que los Ayuntamientos entrantes hagan con conocimiento del valor de los puestos públicos y ramos arrendables los repartimientos necesarios en Enero del siguiente año, y sean aprobados en todo el mes de Febrero, sin cuya circunstancia no podrán repartirse dichas contribuciones, ni cobrarse en los dias que se designan en el artículo 18 de la Instruccion ya citada del 28; y de aquí se sigue la imposibilidad de que ingresen en Tesorería los valores cor-

respondientes al vencimiento del primer trimestre valores con los que cuenta el Gobierno para atender á sus respectivas obligaciones y de ningun modo pueden quedar desatendidas. Para evitar tan desagradables consecuencias, y que los mismos Ayuntamientos no tengan que sufrir la repeticion de los apremios como responsables de poner en Tesorería al vencimiento de cada trimestre las cantidades que á cada uno corresponden, me ha parecido oportuno hacer á V. S. la anterior manifestacion para que en su vista, y si es de su superior aprobacion, se sirva ponerlo en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos para su debido cumplimiento, con la advertencia ademas, de que la formacion de los repartimientos se han de verificar sobre la base de los amillaramientos que por cada contribucion se ha de formar uno por separado: que todos se han de estender en papel del sello 4.º mayor: que en la cabeza ó principio de cada uno se espresa el cupo; y en el de provinciales se rebajará para menos repartir el valor de los abastos en arrendamiento acompañándose los expedientes originales, y testimonios de haber estado todos y el amillaramiento de manifiesto al público por espacio de 15 dias, debiéndose prohibir se reparta mas cantidad que las que resulten del pliego de cargo que reciban de la Intendencia con el aumento del seis y tres por ciento por razon de conduccion y cobranza.

Y conformándose con lo que justamente propone la Contaduría, prevengo á los Ayuntamientos lo tengan entendido y cumplan exactamente bajo su responsabilidad. Zamora 12 de Setiembre de 1844. = José Valladares.

Núm. 502.

idem.

DON JOSE VALLADARES, INTENDENTE SUBdelegado de Rentas de esta ciudad de Zamora y su provincia.

Por el presente edicto cito y encargo á todas las personas deudoras de mrs., granos ú otros efectos por cualesquiera concepto á D. Hipólito García, de esta vecindad, no entreguen á este, ni á otro en su nombre, cantidad alguna, por quedar como quedan desde esta fecha retenidas en poder de dichos deudores y á disposicion de este Tribunal, como lo tengo acordado para garantir las resultas de la causa que contra el D. Hipólito y otros se ha formado por estafas cometidas con documentos de las oficinas de Hacienda; lo que cumplirán aquellos bajo su responsabilidad, poniendo en conocimiento de esta Subdelegacion cuanto les comprenda para salvar su citada responsabilidad. Zamora diez y seis de Setiembre de 1844. = José Valladares. = Por mandado de su Sria., Lic. Angel Bustamante.

Núm. 503.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 8.º Distrito.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del año actual la contrata para la asistencia y

curacion de los Militares enfermos en los Hospitales de esta Plaza, la de Ciudad Rodrigo y Salamanca, se convoca á nueva subasta por el término de cuatro años, contados desde 1.º de Enero del próximo hasta fin de Diciembre del de 1848; y debiendo verificarse su único remate el día 9 de Octubre á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia Militar, que quedará á favor del mas beneficioso postor, si hubiese proposiciones admisibles: las personas á quienes convenga interesarse en dicha contrata, ó sus legítimos apoderados, pueden dirigirse á la Secretaría de la misma, en la que estará de manifiesto el plan de alimentos y pliego de condiciones que debe regir.

Los Ministros de Hacienda Militar de Salamanca y Ciudad Rodrigo quedan autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las posturas ventajosas que quieran hacer los licitadores de dichos puntos, siempre que puedan hallarse en esta Intendencia con la anticipacion de ocho dias al señalado para el remate.

A fin de que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el presente edicto en los parages mas públicos de esta Capital y demas de las del Distrito, que se inserte en los Boletines oficiales, y que se dirijan egemplares á los Señores Intendentes Militares de los demas Distritos con el propio objeto. Valladolid 1.º de Setiembre de 1844.
—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Núm. 504.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Relacion de los compradores de Bienes nacionales procedentes del Clero secular que se hallan en descubierto por segundas y terceras vigésimas partes vencidas, que se inserta en este Periódico oficial á fin de que se presenten á satisfacerias, pues de lo contrario serán apremiados.

Terceras vigésimas partes. Rs. vn.

D. Clemente Mata, por cuatro quiñones que en Cabañas fueron de la cofradía de Animas	590	30
D. Juan Andres Martin, por id. de dos en Abezames de la capellanía de Esforcia	746	
D. Agustin Berdion, por una heredad del curato de Abezames	2051	
D. José Mota, por dos quiñones en Abezames de su iglesia de S. Miguel y curato de S. Lorenzo de Toro	397	
D. Tomás Dominguez, por una heredad en id. del curato de S. Miguel	505	
D. Gregorio Pinilla, por una heredad en Fuentes Secas de su curato	58	
D. Antonio Borrego, por ocho quiñones		

que fueron del cabildo, y tres de la fábrica de Cabañas	5810
D. Norberto Manteca, por id. de una heredad en Abezames de la colegiata de Toro	2105
D. Cándido Bragado, por id. id. de otra que fue de Sto. Domingo de Silos de Toro	590
D. Francisco Sanchez, por id. de un quiñon que fue de la fábrica de Cabañas	113
Zamora 31 de Agosto de 1844.—Julian Nerpell.	

LIC. DON CLEMENTE DE LOS RIOS, JUEZ de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, &c.

Hago saber: que Bernardo Delgado y Cano, vecino del lugar de S. Pedro la Viña, se ha presentado en este Juzgado pidiendo la adjudicacion de los bienes pertenecientes á la capellanía titulada de Ntra. Sra. del Rosario, sita en su capilla del lugar de Congosta, fundada por el presbítero D. Francisco Cano, vacante al presente por muerte de su último poseedor D. Francisco Peral, y corresponderle como pariente mas próximo del fundador. Y habiéndole habido por opuesto, he mandado fijar el presente con el que cito y emplazo á todos los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y oficio del escribano que refrenda en el preciso término de treinta dias, que por primero y último se les señala para ello; que si lo hicieron les oiré y guardaré justicia bajo de todo apercibimiento. Dado en Benavente á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Rios.—Por su mandado, Pedro Mariano Fernandez.

ANUNCIO.

La Agencia general de Ayuntamientos establecida en esta ciudad bajo la direccion de D. Bartolomé Velasco, tiene por único objeto el de dedicarse á servir á las Corporaciones municipales que á ella se suscriban en todos los asuntos que se les ocurra en las diferentes dependencias públicas de la provincia, evitando así á los Concejales las molestias y desembolsos que se les orijinan en los continuos viajes que para agitar aquellos tienen necesidad de hacer á esta capital.

Cuenta ya suscritos muchos Ayuntamientos de pueblos respetables, y tiene dadas repetidas pruebas de su actividad y buen deseo en procurar el despacho de los asuntos que se la encomiendan. Se encarga tambien por una corta retribucion de activar los asuntos de los particulares, siempre que no estén estos en manera alguna en pugna con los intereses de los Ayuntamientos que la tienen confiados sus poderes.

Los que gusten suscribirse se dirigirán al Director que vive en la plazuela de S. Gil, núm. 7.

IMP. DEL BOLETIN.